

Auto Interlocutorio No.1276

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CALI, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARCO EDILBER CAICEDO MOSQUERA
Demandado: JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ
Radicación: 76001400300820140105400

En atención al escrito que antecede en el que la abogada VIVIANA MORALES TRIVIÑO, actuando como apoderada de la parte demandada, solicita que se le entreguen a su nombre, todos los títulos de depósito judicial; observa el Despacho lo siguiente:

1.-La terminación del presente asunto se decretó por desistimiento tácito por parte del despacho, mediante providencia del 29 de junio de 2016 (fl.21).

2.- Que como consecuencia de la terminación decretada se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a favor del demandado JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ.

3.- Que existen a la fecha depósitos judiciales descontados a la citada demandada, cuyo pago en derecho corresponde a favor de la parte demandada JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ o a sus herederos, en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada.

4.- Que de conformidad con el Art. 34 Lit. "e" de la Ley 1123 de 2007, ***Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.*** El apoderado no puede "*Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.*". En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos.

5.- Que el despacho advierte, que, la ahora apoderada del demandado JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ ha adelantado previamente actuaciones en defensa de los intereses de la parte demandante, tales como el retiro de la demanda, sus anexos y el título base de recaudo; sumado a ello existen dudas razonables en la similitud tanto de la firma impuesta por el señor BEDOYA GOMEZ en el título valor que fue base de recaudo como aquella signada en el poder conferido a la abogada solicitante.

Por las anteriores razones, y teniendo en cuenta el considerable valor de los depósitos judiciales solicitados, el Despacho negará la entrega de los mismos a la apoderada solicitante y en su lugar, para descartar cualquier circunstancia ajena a la rectitud procesal, atendiendo

los deberes consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 42 del C.G.P., requerirá al demandado JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ para que comparezca a este Juzgado a ratificar los términos y el alcance del poder conferido a la apoderada solicitante.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la abogada VIVIANA MORALES TRIVIÑO, por las razones dadas a conocer en la parte motiva de esta decisión.

2. REQUERIR al demandado **JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ** para que, comparezca personalmente a este despacho en la semana comprendida entre el 2 al 6 de agosto de 2021 en el horario de atención de 8 am a 12m y de 1 a 5 pm, para que ratifique los términos y alcances del poder otorgado a la apoderada VIVIANA MORALES TRIVIÑO, en especial lo concerniente a la entrega de dineros.

3. En el evento de no poder comparecer de manera física, en la fecha señalada, deberá suministrar las razones que le impiden hacerlo y facilitará otro canal de comunicación con el Despacho que permita llevar a cabo la ratificación solicitada.

4. AUTORIZAR al demandado, **JESUS MAURICIO BEDOYA GOMEZ** con cédula 1.113.306.940, para asistir a la sede física del despacho a ratificar el memorial poder otorgado a su apoderada judicial, en el horario comprendido entre las 8 a 12m y 1 a 5pm., de la semana comprendida entre el 2 y 6 de agosto de 2021.

2. El interesado DEBERÁ gestionar su ingreso enviando oportunamente 1) copia de este auto y 2) informando el día y hora que lo llevará a cabo a los siguientes correos, conservando prueba de ello para exhibirlo al personal de seguridad.

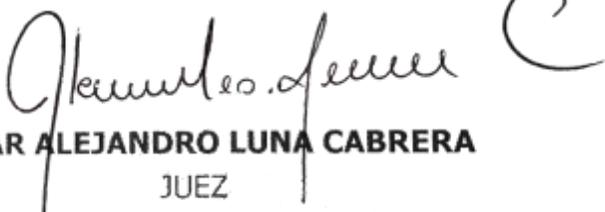
bsdiasajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

gasdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

ecantec@cendoj.ramajudicial.gov.co

dafero618@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **085**
Fecha: **JUL.29.2021**

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b05c69f875337915efb46b027af6ec0c4724cec02d212e052351ff49a152739

Documento generado en 27/07/2021 04:05:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**